



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2020-MPSCH

Santiago de Chuco, 02 de Julio de 2020.

Vistos: El Informe N° 084-2020-MPSCH/YRM, de fecha 22 de junio de 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y el Informe Legal N° 221-2020-MPSCH/AL, de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, constituyen las normas de desarrollo que establecen las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, mediante el Informe N° 084-2020-MPSCH/YRM, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, refiere que en su condición de Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones llevó a cabo el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MPSCH – Segunda Convocatoria para la contratación de servicios a todo costo para pintado artístico de la Obra: "Creación del Servicio Recreacional y de Esparcimiento en la Periferia del Sector Chaychugo de la ciudad de Santiago de Chuco - Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco - La Libertad" por el monto de S/. 237,000.00 (Doscientos Treinta y Siete Mil con 00/100 Soles), precisando que con fecha 21 de mayo del 2020, se publicó en el SEACE la convocatoria del citado procedimiento de selección, publicándose el cronograma respectivo; habiéndose otorgado la buena pro al postor Servicios Generales Melly Empresa Individual de Responsabilidad Limitada;

Que, en el Informe N° 084-2020-MPSCH/YRM, de la Unidad de Abastecimiento se indica también que el Órgano Encargado de las Contrataciones ha procedido a la revisión exhaustiva del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 001-2020-MPSCH Segunda Convocatoria, de lo cual se ha evidenciado que se han cometido errores involuntarios en la etapa de calificación de la propuesta del postor con relación a lo establecido en las bases integradas; añade que no ha realizado la revisión adecuada conforme a los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, por lo que al momento de calificar la propuesta se ha considerado que la documentación solicitada como requisito de calificación no era necesario en la presentación de propuesta, sino que tenía que ser presentada para la firma de contrato, como se suscitan



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2020-MPSCH
Pág. 2 de 5.

en otros procedimientos de selección, lo que ha conllevado a que otorgue la buena pro al postor Servicios Melly Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; concluye solicitando se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro a la citada empresa, del referido procedimiento de selección, y se declare en calidad de desierto por no haber otros postores y se proceda a realizar una nueva convocatoria, esto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del procedimiento Administrativo General”, se establece el **Principio de privilegio de controles posteriores**, el cual señala que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada;

Que, asimismo, el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 64.6 de su artículo 64 establece que consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación;

Que, la actuación de la Administración Pública se encuentra regida por el **principio de legalidad**, por lo tanto toda acto de la Administración debe fundarse en la normativa vigente; es decir, existe una vinculación positiva de la administración a la ley, de modo que toda actuación administrativa deba referirse a un precepto jurídico. En el caso de la contratación pública, la Ley y el Reglamento consagran las normas básicas y los procedimientos que deben observar las Entidades del Sector Público para adquirir o contratar bienes, servicios u obras. Ello por cuanto el artículo 76º de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio. **En esa medida, los actos y decisiones que adopten las Entidades o, específicamente, los Comités Especiales durante la tramitación de un proceso de selección, deben sujetarse de manera estricta a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y toda norma sobre contrataciones y adquisiciones del Estado que resulte aplicable;** en ese sentido, de la premisa legal esbozada, se colige que el procedimiento de selección ha obviado o soslayado lo preceptuado en los artículos 41 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 60 del Reglamento, por lo que siendo así, se está incurriendo en causal de nulidad, por la contravención a las normas legales, como así lo prescriben el numeral 41.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, y en este contexto, que se advierte que el órgano encargado de las contrataciones otorgó la buena pro a la empresa ganadora sin tomar en cuenta lo establecido en los requisitos de calificación considerados en las bases integradas, situación que afecta la legalidad y oportunidad del desarrollo del mismo; asimismo, retrasa el objetivo de la contratación para la satisfacción del interés público, contraviniendo lo que rige en las contrataciones y actividades de la administración pública;



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2020-MPSCH
Pág. 3 de 5.

Que, cabe precisar y resaltar que reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del OSCE, ha establecido que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso, dado a la contravención de lo estipulado en las normas de contrataciones vigentes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su Art. 44° las siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) **Contravengan las normas legales**, c) Contengan un imposible jurídico, o d) **Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**; debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, asimismo, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de todos los actos dictados con posterioridad al vicio causante de nulidad, siendo que estos actos serían considerados actos nulos o inexistentes, y, como tal, incapaces de producir efectos; en tal sentido, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.3. del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del citado texto normativo señala: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2020-MPSCH
Pág. 4 de 5.

intervenientes con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan; por lo que siendo así, la entidad debe determinar las responsabilidades que le atañe al responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones respecto del Procedimiento de Selección (Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MPSCH Segunda Convocatoria), toda vez que oportunamente debió advertir la situación adversa señalada por el Órgano de Control Institucional en el Informe de Orientación de Oficio N° 015-2020-OCI/MPSCH/0423-SOO;

Que, mediante Informe Legal N° 221-2020-MPSCH/AL, de fecha 01 de Julio de 2020, la Oficina de Asesoría Legal, OPINA que debe declararse la Nulidad de Oficio y subsecuente nulidad de otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MPSCH/CS - Segunda Convocatoria para para la contratación de servicios a todo costo para pintado artístico de la Obra: "Creación del Servicio Recreacional y de Esparcimiento en la Periferia del Sector Chaychugo de la ciudad de Santiago de Chuco - Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco - La Libertad" por el monto de S/. 237,000.00, el cual se debe retrotraer hasta la etapa en que se produjo el vicio que causó su nulidad, vale decir, la etapa de la convocatoria, y se devuelvan los actuados al Órgano Encargado de las Contrataciones, para que a la brevedad posible realice la convocatoria respectiva. Asimismo, se determinen las responsabilidades administrativas que el caso y la situación lo amerite, por las omisiones en que se ha incurrido al no advertir oportunamente la situación adversa que motivan la presente nulidad y de ser el caso remitirse copias fedateadas a la Procuraduría Pública Municipal. Además, se comunique a la brevedad posible al OSCE, respecto a la nulidad de oficio del presente Procedimiento de Selección con subsecuente nulidad de otorgamiento de buena pro y efectúe la posible acción de supervisión. Recomienda también disponer que el Órgano Encargado de las Contrataciones efectúe la difusión en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado –SEACE, la declaración de nulidad de Oficio y se notifique a todos los postores participantes, así como también se ponga de conocimiento a la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco;

En mérito a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MPSCH/CS - Segunda Convocatoria, para la contratación de servicios a todo costo para pintado artístico de la Obra: "Creación del Servicio Recreacional y de Esparcimiento en la Periferia del Sector Chaychugo de la ciudad de Santiago de Chuco - Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco - La Libertad", debiendo retrotraerse el Procedimiento hasta la etapa de Convocatoria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2020-MPSCH
Pág. 5 de 5.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la devolución de los actuados al Órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad de Abastecimiento), para que realice nueva convocatoria del procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y efectúe la notificación a los postores participantes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal y la Unidad de Logística comuniquen en forma inmediata al Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), para efectos de las acciones de supervisión correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MPSCH/CS - Segunda Convocatoria, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copias de lo resuelto al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco
Juan Alberto Gabriel Alipio
ALCALDE



06
07
20



Recibido
05/07/20
exp.
12:40 pm.



06/07/20
12:50 pm
05 folios